

Monterrey, N.L., 20 de noviembre de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, celebrada vía remota.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes.

Siendo las 13:00 horas del día 20 de noviembre de 2025, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que le solicito al señor Secretario General de Acuerdos dé cuenta del orden del día y verifique el *quórum* legal.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez de que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de nueve medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave del expediente y el nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría General.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación le solicito al señor Secretario Ricardo Aguilar Torres dé cuenta de los proyectos que la ponencia a mi cargo trae a este Pleno.

Muchas gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta José Ricardo Aguilar Torres: Perfecto. Estoy a la orden.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Por favor, Secretario, dé cuenta con los proyectos que la ponencia a mi cargo trae a consideración hoy de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Ricardo Aguilar Torres: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 181, 182, 183, 184, 185 y 186 del presente año, promovidos por diversas personas contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, que resolvió declararse incompetente para conocer y resolver la controversia que se le planteaba, argumentando que no podía pronunciarse sobre la inconstitucionalidad e inconveniencia del decreto que adicionó diversas disposiciones al Código Electoral del citado estado en materia de acciones afirmativas.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución controvertida, porque se considera que el referido órgano de justicia electoral local correctamente determinó que no tenía competencia para conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad del decreto, con motivo de su entrada en vigor porque los tribunales electorales locales, en ejercicio de su facultad de ejercer un control difuso de constitucionalidad, sólo pueden hacer respecto de un acto de aplicación de la norma al caso particular y que afecte un derecho fundamental de índole político electoral, pues carecen de competencia para realizar un control abstracto de constitucionalidad sobre una norma electoral local.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 190 y 191 de este año promovidos para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato en la que, entre otras

cuestiones, declaró la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género por diversos mensajes emitidos por el sujeto denunciado en un grupo de WhatsApp y, consecuentemente, calificó la infracción como grave y ordinaria, por lo que lo sancionó con amonestación pública y, entre otras medidas de reparación integral y de no repetición, ordenó su inscripción en los Registros Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género por un plazo de un año y seis meses.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia plantea confirmar la sentencia impugnada al considerar que, por un lado, respecto a la pretensión de que la temporalidad en el registro disminuya o desaparezca, contrario a lo que señala el actor, la decisión del Tribunal local que estableció la inscripción de un año y seis meses es congruente y proporcional con la calificación de la infracción y con la sanción impuesta, atendiendo las particularidades del caso en relación al cumplimiento de un mandato jurisdiccional previamente emitido por esta sala regional y a la aplicación de la ley electoral local que dispone que a las y los ciudadanos se les sancionará siempre con amonestación pública y solamente en el supuesto de que sean reincidentes con multa.

Por otro lado, en cuanto a la pretensión de que la temporalidad aumente, contrario a lo que refiere la actora, la determinación del Tribunal local se emitió siguiendo la metodología establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, ¿hay alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Tampoco.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de ambas propuestas.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, del juicio de la ciudadanía 181 al 186 se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, en los juicios de la ciudadanía 190 y 191 se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, le voy a solicitar al secretario Celedonio Flores Ceaca dar cuenta del proyecto que la ponencia a cargo de la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco se somete a consideración de este pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 189 de este año, promovido por María del Refugio Cruces Guerrero y otras personas, contra el acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por el que se declaró incompetente para conocer de la demanda presentada por la parte actora contra la designación de personas delegadas y subdelegadas de diversas comunidades del municipio de Dolores Hidalgo, cuna de la Independencia Nacional, al considerar que no es un acto de naturaleza electoral.

La ponencia propone revocar la determinación impugnada porque se considera que la autoridad responsable no tomó en cuenta que si bien la designación de esos cargos es una facultad de naturaleza administrativa, en el caso de demarcaciones territoriales donde se encuentran asentados pueblos y comunidades indígenas, el artículo 125 de la Ley para el Gobierno y Administración de los municipios de dicha entidad prevé que las autoridades auxiliares se elegirán por usos, costumbres y prácticas tradicionales, supuesto en el que los ayuntamientos no podrán realizar designación alguna.

Por tanto, si la comunidad indígena otomí de Río Laja hizo valer en su demanda local que esa designación afectó su derecho de autonomía y autogobierno, puesto que su asamblea comunitaria ya había elegido a sus autoridades auxiliares, se considera que la controversia es tutelable en la materia jurisdiccional electoral para efectos de verificar la posible afectación que hacen valer.

De ahí que se propone ordenar al Tribunal local que emita otra determinación en la que analice si los actos impugnados afectan los derechos políticos electorales de los integrantes de la comunidad.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada y Magistrado, a su consideración la cuenta rendida.

¿Hay alguna intervención?

Al no haber intervenciones, señor Secretario General, tome la votación sobre este asunto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Es mi consulta, gracias.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 189, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo plenario controvertido en términos del apartado de efectos de este fallo.

Magistrada y Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden y la resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, y siendo las 13 horas con 11 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.